

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, pesetas; seis id., un año,

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 19

Por no cumplimentar la Circular de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 30, inserta en el «Boletín Oficial» número 265, de fecha 5 del próximo pasado mes de Enero, por la que debían remitir a dicho Organismo los datos que le fueron interesados sobre censo de ganados, carruajes, motocicletas y bicicletas que previene el Reglamento de Movilización vigente, he acordado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 75 y 76 del expresado texto legal, imponer la multa de VEINTICINCO pesetas a los Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la primera relación y la de CINCUENTA pesetas a los que figuran en la segunda, por tratarse de infractores reincidentes, multas que deberán hacer efectivas en la Secretaría General de este Gobierno, en el correspondiente papel de pagos al Estado y en un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que aparezca inserta esta Circular; advirtiéndoles que, contra esta sanción, pueden interponer recurso ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del citado plazo de ocho días y previo depósito del importe de la multa en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Guadalajara 7 de Febrero de 1942. 217

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

— Primera relación —

Albares, Alcolea del Pinar, Alcorlo, Anchuela del Pedregal, Arroyo de Fraguas, Atance (El), Balbacil, Berninches, Brihuega, Budia, Cabanillas del Campo, Canales del Ducado, Canales de Molina, Castilforte, Clares, Cobeta, Cogolludo, Copernal, Checa, Embid, Escariche, Fontanar, Fuentes de la Alcarria, Garbajosa, Gárgoles de Arriba, Heras, Hinojosa, Hontanillas, Hontoba, Huerce (La), Luzón, Mandayona, Marchamalo, Millana, Mondéjar, Montarrón, Cillas, Moratilla de Henares, Muduex, Olmeda de Cobeta, Padilla de Hita, Pardos, Peñalén, Peralejos de las Truchas, Pinilla de Jadraque, Poveda de la Sierra, Pozo de Almoguera, Pozo de Guadalajara, Prádena de Atienza, Pradosredondos, Riofrío del Llano, Romanones, Ruguilla, Solanillos del Extremo, Sotoca de

Tajo, Terraza, Torete, Torremocha de Jadraque, Torremocha del Pinar, Torremochuela, Torronteras, Trillo, Valdarachas, Valdearenas, Valdegradas, Villaescusa de Palositos, Villaseca de Henares, Villaviciosa de Tajuña, Yela, Yebes, Zaorejas.

— Segunda relación —

Aranzueque, Ablanque, Alcuneza, Aldeanueva de Guadalajara, Alhóndiga, Aragoncillo, Atanzón, Bañuelos, Bocigano, Casas de San Galindo, Centenera, Ciruelas, Fuencemillán, Horna, Malaguilla, Orea, Paredes de Sigüenza, Piqueras, Sacedón, Tartanedo, Traid, Valdelcubo.

### CIRCULAR NÚM. 20

#### A LOS ALCALDES

Siendo de imprescindible necesidad el conocimiento por el Sindicato Nacional del Olivo, de la fecha de apertura de las almazaras de la provincia, espero de los Alcaldes dependientes de mi Autoridad, hagan saber a los dueños de los molinos y fabricantes radicantes en sus respectivos términos municipales, la obligación que tienen de participar su apertura para los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Guadalajara 3 de Febrero de 1942. 253

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

### CIRCULAR NÚM. 21

#### Negociado de Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Pastrana para colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicios en los ganados, lo que tendrá lugar durante los meses de Febrero y Marzo próximos.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 30 de Enero de 1942. 251

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## CIRCULAR NÚM. 22

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Peralveche y Abánades, para dar batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquellos términos municipales y causan perjuicios en los ganados, lo que tendrá lugar desde el 15 del presente mes al 15 de Abril próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 5 de Febrero de 1942.

249

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

### ARMAS DE FUEGO

(Continuación)

b) En el establecimiento Schilling, que actualmente lo viene haciendo en Barcelona.

No obstante lo dispuesto en este artículo y en el anterior se podrá en lo sucesivo, previas las formalidades legales consignadas en el presente Reglamento, establecerse nuevas fábricas de armas en otras poblaciones de las señaladas en las respectivas zonas armeras, salvo que no se considerase conveniente su establecimiento a juicio del Director General de Seguridad.

Art. 7.º Las forjas enclavadas en la zona armera que se determinan en el artículo 5.º tendrán sus distintos moldes, clasificados numéricamente.

Las fundiciones marcarán sus modelos con una señal especial. Tanto el número como la señal dicha, estarán dispuestos de modo que salgan visibles en los armazones.

Art. 8.º Las forjas y fundiciones están obligadas a dar previo aviso por escrito a las Intervenciones de Armas del día y hora en que han de forjar las primeras, y de la apertura del horno de recocido las segundas. La Guardia Civil podrá presenciar dichas operaciones cuando lo estime conveniente.

Los fabricantes que construyan armazones por otros procedimientos darán igualmente aviso a la Intervención de Armas cuando se dispongan a darles forma.

Art. 9.º Las fundiciones y forjas llevarán un libro foliado y con diligencias de su apertura formulada por la Guardia Civil. En él harán constar por modelos la producción obtenida y las altas y bajas en ella, comunicando estos últimos extremos, cuando tengan lugar, a las Intervenciones, sin perjuicio de remitirles quincenalmente resumen-copia del citado libro.

Los fabricantes de armazones por otros procedimientos anotarán las circunstancias establecidas anteriormente en su libre registro de armas.

Art. 10. En las fundiciones, forjas, fábricas y talleres personales no podrá darse por inútil armazón alguno sin que la Guardia Civil presente su total inutilización.

Art. 11. Los que entre armeros se conocen con el nombre de maquinistas o maquinadores, que se dedican a la venta de armazones a talleres personales y a fábricas, grabarán en ellos una señal especial, identificadora del comprador, al terminarlos de máquina y al entregarlos a éste.

Llevarán un libro con idénticas formalidades a las establecidas para el de forjas y fundiciones, y darán a la Guardia Civil iguales noticias y en las mismas circunstancias que aquéllas.

Art. 12. Los fabricantes que reciban o envíen maquinados o armazones cuidarán de anotar en sus libros las altas y bajas, y cumplirán también cuanto se previene en el artículo 9.º

Art. 13. Los que se dediquen al estriado de cañones de armas largas, para facilitarlas a las fábricas o talleres personales, los marcarán con una señal que pueda determinar su origen. Llevarán un libro en las mismas condiciones que los anteriores, y en él anotarán las existencias, altas y bajas; quincenalmente enviarán copia del mismo a la Guardia Civil.

Art. 14. Los fabricantes y maquinistas o maquinadores de armas cortas o largas de cañón estriado y sus armazones entregarán en la Intervención de Armas de Eibar y en la de su residencia un modelo de cada clase,

que renovarán siempre que introduzcan variaciones en él.

Art. 15. Se reputarán como armas terminadas las que estén puestas a tiro o tomadas en diente, aunque les falten operaciones de pulimentado, pavón, cartuchera, cachas y reservas del calibrador, y en su consecuencia, los fabricantes y dueños de talleres personales están obligados a marcar con la de fábrica y numerar correlativamente todas las armas cortas y largas de cañón estriado que se hallen en estas condiciones.

Art. 16. La circulación entre fabricantes y dueños de talleres personales de todas las piezas de armas, armazones, de armas cortas y cañones estriados de las largas, necesitará dentro o fuera de la localidad una guía, expedida gratuitamente por la Guardia Civil, que deberá llevar el portador de las piezas y que servirá también para el retorno a la fábrica de procedencia, circunstancia que se hará constar en ella.

Art. 17. Las armas cortas y largas de cañón estriado puestas a tiro o tomadas en diente podrán circular entre fabricantes y dueños de talleres personales y comerciantes, dentro de la misma localidad o fuera de ella, con guía gratuita expedida por la Guardia Civil. Esta guía servirá para el retorno a la fábrica de procedencia si así se hace constar expresamente, y deberá estar siempre en poder del portador de las armas.

En Eibar, el envío de las armas al Banco Oficial para sufrir la prueba se efectuará únicamente con el talón-guía reglamentario que facilita el citado Banco.

Art. 18. En la zona que determina el artículo 6.º, y durante el curso de la fabricación de las escopetas de caza, comprobará la Guardia Civil que no contienen dispositivos especiales en sus culatas o mecanismos para alojar pistolas u otras armas.

Podrán circular entre fabricantes o dueños de talleres personales las escopetas sin terminar y las piezas, con guía gratuita expedida por la Guardia Civil. Esta guía servirá para el retorno a la fábrica de procedencia, si así se hace constar expresamente, y deberá estar siempre en poder del portador de las piezas. Las terminadas circularán con guía-talón sellada por la Guardia Civil y expedida por el remitente en la que hará constar: clase, marca, calibre y número de fabricación. Una vez agotado el talonario, será entregada su matriz a la Intervención de Armas que lo hubiese sellado.

Art. 19. En lo sucesivo se procurará agrupar la fabricación de armas cortas, autorizándose únicamente a los fabricantes que se obliguen a realizar el ciclo completo de fabricación dentro de un mismo edificio.

(Se continuará)

## Diputación provincial de Guadalajara

### Intervención.—Cédulas personales

#### CIRCULAR

Como a pesar de mis reiterados recordatorios publicados en los «Boletines Oficiales» de la provincia, de 28 de Octubre y 4 de Diciembre del año próximo pasado y 14 de Enero del actual, interesándoles la remisión de las hojas declaratorias, que han de servir de base para la confección del padrón de Cédulas personales del año 1941, no han cumplido dicho servicio los Ayuntamientos que se relacionan a continuación; prevengo a los mismos que, si en el último e improrrogable plazo de OCHO días, no han remitido los documentos que se reclaman, propondré al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, el nombramiento de COMISIONADOS especiales que procedan a la recogida de los mismos, siendo de cuenta de los Municipios relacionados los gastos que aquéllos originen, así como las dietas que reglamentariamente les correspondan.

Guadalajara 7 de Febrero de 1942.—El Presidente, José García Hernández.

= Pueblos que se citan =

Partido de Brihuega.—Atanzón, Gajanejos, Heras, Muduex y Valdearenas.

Partido de Cifuentes.— Armallones, Canales del Ducado y Huertapelayo.

Partido de Cogolludo.— Fuencemillán y Montarrón.

Partido de Guadalajara.— Cabanillas del Campo y Ciruelas.

Partido de Molina.— Cuevaslabradas, Lebrancón, Peralejos de las Truchas y Torete.

Partido de Pastrana.— Escariche e Illana.

Partido de Sacedón.— Castilforte.

Partido de Sigüenza.— Horna.

## Junta provincial de Beneficencia

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 26 del pasado Enero, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por su Sección Técnica de Consumo y Racionamiento, solicita datos precisos y la formación de un Censo total de población indigente asistida por los Establecimientos y Asilos afectos a Beneficencia. En consecuencia, por el medio más rápido y eficaz, reclame V. E. los datos de referencia, bien entendido que esos datos han de referirse exclusivamente a los asistidos con carácter gratuito, es decir, abonados con fondos propios de la Institución, en fundaciones benéficas clasificadas como tales o sometidas de hecho directamente al Protectorado, rindiendo cuentas de su gestión, separando todos aquellos acogidos que no sean gratuitos, bien porque reciban subvenciones de Centros o entidades distintas o porque sus familiares abonen sus pensiones. Los Colegios que no tengan este carácter, Asociaciones, Congregaciones, etc., deberán figurar por separado. Los Establecimientos remitirán declaración jurada con los datos de referencia, advirtiéndoles que cualquier error o falsedad, como de víveres se trata y el perjuicio sería para el resto de la población civil, quedarían incurso en las disposiciones vigentes sobre consumo y racionamiento. Los datos interesados deberán estar en esta Dirección General en un plazo de diez días, y encarezco a V. E. exija a los funcionarios que hayan de practicar el servicio y a los Organismos indicados, el mayor celo y escrupulosidad en el cumplimiento del mismo, para, incluso, evitarse las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación.»

Lo que se hace público mediante su inserción en este periódico oficial, al objeto de que todas las entidades benéficas interesadas de la provincia, envíen a este Organismo en el plazo máximo de cinco días, los datos que se solicitan, o consignent la negativa de asistencia gratuita a indigentes caso de realizarse en este sentido.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 5 de Febrero de 1942.— El Gobernador civil Presidente de la Junta, *Juan Casas Fernández*.

250

## Comisaría de Recursos de la 1.ª Zona de Abastecimiento

### Circular núm. 16

#### RESERVAS DE ACEITE PARA PRODUCTORES

Disponiendo el artículo 13 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Noviembre último, aclaratoria de la de 31 de Octubre anterior, y la Circular número 246 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que las peticiones de reserva de aceite se formularán a las Delegaciones

Provinciales del Sindicato Nacional del Olivo, que propondrán su concesión a las Comisarías de Recursos, al objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado y para que los productores puedan entrar rápidamente en posesión de las cantidades de aceite que para su consumo les conceden las citadas disposiciones, se establecen por la presente Circular, las normas siguientes:

1.ª Las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional del Olivo remitirán con la mayor urgencia a esta Comisaría de Recursos, relación de productores que hayan solicitado la reserva de aceite a que tienen derecho, según lo establecido en las disposiciones antes citadas.

2.ª En cada relación se incluirán solamente los peticionarios que hayan de recoger el aceite en la misma almazara y para consumirlo en el mismo término municipal. En el encabezamiento de la relación se hará constar el nombre del fabricante, término en que radique la almazara y término de destino del aceite.

En las relaciones se detallará, nombre y domicilio del peticionario, número de personas a que afecta la reserva, hectáreas de olivar que cultiva y cantidad de aceite que debe ser concedida.

Si, por tratarse de rentistas o industriales, no interesara el dato relativo a número de hectáreas se sustituirá, en la casilla correspondiente este dato, por la inicial «R» o «I», respectivamente.

Cada relación se remitirá, por triplicado, a los efectos que más adelante se indican.

3.ª Cada relación autorizada por el Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, tendrá el valor de propuesta de concesión de la reserva por las cantidades que en la misma figuren. Supondrá en consecuencia, que, antes de autorizarla y remitirla, ha comprobado que el productor tiene perfecto derecho a la concesión, que la cantidad reservada no excede de la total producida o cobrada en concepto de venta y que el importe del canon ha sido satisfecho, ya que sin éstos requisitos no se incluirán los solicitantes en la relación.

4.ª A la vista de cada relación esta Comisaría de Recursos expedirá guía de circulación a nombre del fabricante respectivo por la cantidad total de aceite que figure en aquélla.

El tercero y cuarto cuerpo de la guía (véase nota al pie), se remitirá al Alcalde del término municipal donde radique la almazara, acompañada de dos ejemplares de la relación, en los que se hará constar la inscripción: «Corresponde a la guía número...»

El Alcalde entregará al fabricante un ejemplar de la relación y el cuarto cuerpo de guía, al efecto de que le sirva de garantía de las entregas de aceite que deberá reseñar en el libro de Salidas con la nota de: «Reserva por guía número ... y conduce número ...»

La Alcaldía conservará en su poder el tercer cuerpo de la guía y un ejemplar de la relación, extendiendo «conduces» contra la almazara, que entregará a cada peticionario de reserva por la cantidad que en la relación figure para el traslado del aceite a su domicilio, haciendo constar en cada «conduce» el número de la guía colectiva que lo ampara.

5.ª La Alcaldía, para facilitar el «conduce», dará necesariamente de baja en las cartillas de racionamiento a cuantas personas resulten beneficiadas por la reserva concedida a cada peticionario (familiares, servidumbre, obreros, etc.)

Una vez facilitados los «conduces» correspondientes a cada guía, devolverá a esta Comisaría de Recursos el tercer cuerpo (tornaguía) que conservó en su poder, con diligencia acreditativa de que todos los interesados a que afectaba han sido baja en el racionamiento de aceite.

6.ª Esta Comisaría de Recursos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º de la Circular nú-

mero 246, dará cuenta a la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva de las reservas concedidas, al objeto de que se rebajen del cupo del término municipal en que se ha de consumir el aceite.

7.<sup>a</sup> Los productores residentes fuera de los términos municipales donde radiquen sus fincas, no se incluirán en las relaciones antes mencionadas, debiendo dirigirse directamente a la Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo, que formulará propuesta individual de concesión a esta Comisaría de Recursos, quien, al expedir la guía, lo comunicará a la Delegación de Abastecimientos de la provincia de destino y a la Alcaldía donde se haya de consumir el aceite a los efectos de baja de racionamiento.

La tornaguía habrá de venir diligenciada por la Alcaldía, haciendo constar que dicha baja se ha hecho efectiva.

8.<sup>a</sup> Cuando la falta de envase en la almazara pudiera determinar la paralización de la molienda u otras circunstancias especiales lo aconsejen, podrá el molinero, en nombre de los productores que muelean en su almazara, solicitar del Alcalde autorización para entregarles aceite a cuenta de la reserva que a cada uno corresponda, en cantidad que no exceda del 50 por 100 de la misma, a cuyo efecto presentará relación nominal, por duplicado, en la Alcaldía, al objeto de que, vista la declaración de cosecha del peticionario, se compruebe si la cantidad propuesta está dentro de aquel límite.

9.<sup>a</sup> Si el Alcalde autoriza la entrega, remitirá al molinero un ejemplar de la relación firmado y sellado, que justificará la salida de aceite y extenderá los correspondientes «conduces» a los interesados.

El otro ejemplar de la autorización lo enviará al Sindicato Provincial a efectos de constancia de la autorización concedida.

10. Al concederse definitivamente la entrega de reservas, tanto el Sindicato como la Alcaldía, cuidarán especialmente de que las cantidades de aceite que se retiren sean únicamente las complementarias de las recibidas a cuenta.

La Alcaldía, particularmente, tendrá en cuenta tal circunstancia al extender los segundos «conduces» que, en unión de los expedidos anteriormente, han de sumar exactamente el cupo total de cada productor.

11. Las entregas a cuenta únicamente podrán concederse, con los requisitos establecidos, a los productores residentes en el término municipal donde radique la almazara.

12. Los Alcaldes-Delegados Locales de Abastos, por bandos, pregones y cuantos medios de difusión dispongan darán la máxima publicidad a la presente Circular.

Madrid, 30 de Enero de 1942. — El Comisario de Recursos. — Firmado: Ramón Garrido.»

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Comisario de Recursos, se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 31 de Enero de 1942. — Comisaría de Recursos. — El Secretario, Manuel Isern.

NOTA. El tercer cuerpo de guía, es la parte que en el ángulo superior izquierdo dice: «Para acompañar a la expedición» y el cuarto cuerpo, el que en el ángulo superior izquierdo, se lee: «Para remitir al consignatario y poder retirar la expedición».

## JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR

#### PATATAS SIEMBRA

La insuficiencia de patatas para siembra ofreci-

das por los pueblos incluidos en las zonas declaradas aptas para tal producción, para satisfacer con ellas las solicitudes de los demás de la provincia y el corto número también de los que han manifestado su conformidad en adquirirlas de las provincias en que es ello posible, ya que de las pedidas de provincias o de pueblos que estén declarados invadidos por la plaga del Escarabajo está prohibida su importación, crea el grave problema de la falta de una crecida cantidad de patatas para siembra que había de producir al no poderla procurar, el perjuicio de que quedaran sin destinar a este cultivo las tierras reservadas para el mismo.

En el vivo afán, por tanto, de evitar tal daño y de ofrecer en consecuencia al agricultor las máximas facilidades para proporcionarse la simiente preferida, la Comisaría de Recursos ha ordenado a la Central Reguladora de esta provincia, facilite en las condiciones que a continuación se expresan, la circulación de patata, que para su empleo como simiente soliciten sus agricultores, aunque no proceda de zona declarada proveedora:

1.<sup>a</sup> Para esta clase de semilla (la patata apta para sembrar que no proceda de zona declarada proveedora), regirá el mismo precio que para la patata de consumo.

2.<sup>a</sup> Los agricultores que reciben patata para sembrar y tengan reservada la cantidad precisa de su cosecha para el mismo fin, deberán entregar en canje al recibir la semilla, igual cantidad en kilos de los que tuviera reservados.

En su vista y para la patata que proceda de Zona no proveedora, los interesados harán la petición de la guía de circulación indispensable, por solicitudes reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, en la que hagan constar:

- a) Pueblo de donde han de adquirir la patata.
- b) Nombre y apellidos del cultivador-vendedor.
- c) Variedad que han de comprar.
- d) Cantidades que compran.
- e) Pueblo a donde han de trasladarlas.
- f) Nombre de la finca o paraje en que las han de sembrar; y
- g) Cantidades que de su cosecha han declarado tener reservada para siembra, acompañando igualmente certificado de la Alcaldía reintegrado con póliza de 3 pesetas, en el que se exprese la superficie que tiene dispuesta para la siembra de tales patatas y la cantidad que para siembra propia figuran reservadas en la declaración de cosecha que tengan presentada.

Con estos documentos y previo pago en esta Jefatura de los derechos reglamentarios, a razón de un céntimo por kilo y del certificado fitosanitario, se le expedirá por intermedio de los almacenistas-exportadores de esta C.R.A.P. la guía de circulación correspondiente.

Lo que recomendamos a los Sres. Alcaldes pongan en conocimiento de los vecinos a los efectos consiguientes.

Guadalajara 4 de Febrero de 1942. — El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 252

**VENDO** 200 ovejas jóvenes con cordero, aptas para ordeño. Dirigirse GERARDO MAYOR. — Mandayona. 4-2